

INFORME SECRETARIAL

Juzgado Civil laboral del Circuito. Yarumal, veintinueve de septiembre de 2020

Me permito informar a la señora Jueza, que la parte demandante no atendió el requerimiento que le fue formulado mediante providencia del 18 de septiembre de la presente anualidad, orientado a que informara la **de manera precisa en qué lugar específico del territorio nacional, se encuentra ubicado el bien mueble –vehículo-** objeto del contrato de arrendamiento financiero, y que el término que le fue otorgado se encuentra vencido. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.
Yarumal, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal de restitución de tenencia
Ejecutante:	Davivienda S.A.
Ejecutado:	Arnulfo Emilio Mazo Cañas
Radicado:	2020-00041
Instancia:	Primera.

Acorde con el informe secretarial que antecede, según el cual no se atendió por la demandante el requerimiento que se le hizo en auto del 18 de septiembre, considera el Despacho que debe proceder al estudio de admisibilidad de la demanda de restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero, toda vez que no impuso consecuencia jurídica, alguna, en caso de incumplimiento.

Es así que examinados en la demanda los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, se concluye que no se satisfacen a plenitud por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las siguientes falencias:

1-Indicará, en el hecho primero, la fecha en que se suscribió del contrato de arrendamiento financiero que pretende hacer valer.

Deberá aclarar, asimismo, por qué señala que el contrato de leasing, fue suscrito entre el señor ARNULFO EMILIO MAZO y DAVIVIENDA, si en el mismo figura como arrendatario LEASING BOLIVAR S.A.

Identificará también, en forma correcta, esto es, como aparece en el certificado de existencia y representación, el nombre de la entidad demandante.

Precisará, igualmente, por qué allí se alude únicamente a un “camión modelo 2017 marca Chevrolet, línea FRR, como bien entregado al señor ARNULFO EMILIO MAZO CAÑAS, cuando en el contrato en el acápite de descripción del bien, se aludió además a UNA CARROCERÍA MODELO 2017, EJES NA, SERIE 96DFRR903HBO17735 LÍNEA FRR MARCA: ARNULFO MAZO.

Adecuará, en el mismo sentido, la pretensión segunda, en la cual alude a la restitución de los bienes descritos en la primera, donde solamente se alude al camión, sin hacer referencia alguna a la carrocería.

2- Señalará por qué, en el hecho segundo, alude a “los contratos”, cuando es evidente que se está haciendo valer, un solo contrato de arrendamiento financiero. Igual precisión realizará en la pretensión primera.

En el mismo hecho, precisará el valor de la renta actual para el contrato de leasing financiero objeto de la demanda.

3- Indicará con exactitud, en el hecho tercero, el valor del canon que el señor ARNULFO EMILIO MAZO CAÑAS, dejó de cancelar en el mes de octubre de 2019, debiendo ajustarse además la cláusula del contrato en la cual se pactaron los intereses de mora e indicar la tasa a la cual se liquidaron.

4- Informará, en el hecho sexto, en qué consiste la opción de adquisición pactada a la que allí se hace referencia y en qué consiste el incumplimiento que imputa al señor ARNULFO EMILIO MAZO CAÑAS.

5- Deberá señalar, en los hechos del libelo, cuál es, específicamente, el lugar del territorio nacional donde se encuentra ubicado el bien objeto de la restitución que se pretende.

6- Deberá también referir, en los hechos, a la fusión por absorción entre LEASING BOLIVAR S.A. y la entidad demandante y aportará los documentos que den cuenta de ello.

7- Explicará, en los fundamentos de derecho, por qué refiere a los artículos 408,424,426 y 610 del C de Comercio y 1073, 1074,1082,1096,2001 y 2003 del Código Civil, que no guardan relación con la narrativa fáctica que sustenta las pretensiones.

8- Adecuará el acápite de la competencia, a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, sobre la competencia por el factor territorial, en estos asuntos.

9- Aportará un nuevo poder, en el que se identifiquen el bien o bienes objeto del contrato de leasing y que se pretende sean restituidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CGP.

10- Deberá clarificar lo relativo al domicilio del señor ARNULFO EMILIO MAZO CAÑAS, dadas las contradicciones que se advierten en el poder y en el acápite de las notificaciones, pues en el primero señala que es el municipio de Medellín, en tanto en el segundo alude al municipio de Yarumal.

11- Acreditará haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda al señor ARNULO EMILIO MAZO CAÑAS, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia, promovida el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor ARNULFO EMILIO MAZO CAÑAS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, para representar a la parte demandante hasta tanto sea allegado un nuevo poder con las exigencias aquí establecidas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Notificado en estados No. 50 el 30 de septiembre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

cdebb56aec4177e1eb3f126c1d84dc0abe191962f34a8bc0a7cb2527162827d0

Documento generado en 29/09/2020 06:47:29 p.m.